



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1185



BUENOS AIRES, 28 AGO 2015

VISTO el Expediente N° 1.683.669/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/18 del Expediente N° 1.683.669/15 luce el acuerdo celebrado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS, RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA., GRUPO MIRGOR, (MIRGOR SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGRICOLA, IATEC SOCIEDAD ANÓNIMA; INTERCLIMA SOCIEDAD ANÓNIMA), BRIGHTSTAR FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARRIER FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BGH SOCIEDAD ANÓNIMA y F.A.P.E.S.A. por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo precitado, las partes pactan condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, con vigencia a partir del 1 ° de julio de 2015, para los trabajadores de los establecimientos de la Ciudad de Río Grande de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que respecto a la suma pactada en el artículo sexto del presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

D.N.R.R.T.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



1185

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 353 de fecha 22 de julio de 2015, se encuadra en el marco de la Ley N° 14.786, el conflicto de autos, suscitado entre la SECCIONAL RIO GRANDE de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas representadas por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo con los alcances que se precisan en los considerandos, tercero y cuarto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

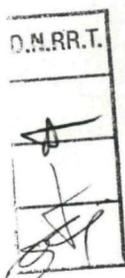
Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS, RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO MIRGOR (MIRGOR





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1185



SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGRICOLA, IATEC SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERCLIMA SOCIEDAD ANÓNIMA), BRIGHTSTAR FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BGH SOCIEDAD ANÓNIMA, CARRIER FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA y F.A.P.E.S.A. por la parte empresaria, obrante a fojas 13/18 del Expediente N° 1.683.669/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 13/18 del Expediente N° 1.683.669/15.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.-

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.N.R.R.T.
☆
A
A

RESOLUCIÓN S.T. N°:

1185

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.683.669/15

Buenos Aires, 31 de agosto de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1185/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **980/15.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

LIC. ALEJANDRO INSUA  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T